



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0171/01/18
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: PAGINA 1 Y 38
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Antonio Lorenzo Guzmán

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada 8 de OCTUBRE de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el RESOLUCION 112/2018/SIPOT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

ACUSE

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 01 de agosto de 2018

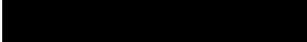
C. FLORENCIO ANCHEITA ALEGRÍA



OSTUACÁN, CHIAPAS



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



Visto para resolver el escrito de fecha 12 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 18 del mismo mes y año, mediante el cual el [redacted] en lo sucesivo el **Promovente**, ingresó a esta Delegación Federal de la Semarnat, la solicitud de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del **Proyecto** denominado "**Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostuacán Chiapas**"; en lo sucesivo el **Proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2018PD005** y Número de Bitácora **07/MP-0171/01/18**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 24 de enero de 2018, el **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0171/01/18** y clave de Proyecto **07CH2018PD005**.

SEGUNDO.- El 25 de enero de 2018, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/03/18 de su Gaceta Ecológica No. 03 y en la página electrónica de su portal <http://www.gob.mx/semarnat>, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 18 al 24 de enero de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente**.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 02 del mismo mes y año, el **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comentario, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas", Sección Local, página 5, de fecha 29 de enero de 2018, para el procedimiento de Consulta Pública.

"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostuacán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría

Clave del Proyecto: 07CH2018PD005

Página 1 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0171/01/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

CUARTO.- Que el 09 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2523/2018 de fecha 02 de abril de 2018, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promoviente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

SEXTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2828/2018 de fecha 12 de abril de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA).

SÉPTIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2830/2018 de fecha 12 de abril de 2018, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Pesca y Acuacultura (SEPECA).

OCTAVO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2831/2018 de fecha 12 de abril de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), la opinión técnica sobre el **Proyecto**.

NOVENO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2832/2018 de fecha 12 de abril de 2018, se solicitó la opinión técnica sobre el **Proyecto** al H. Ayuntamiento Municipal de Ostuacán, Chiapas.

DÉCIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2834/2018 de fecha 12 de abril de 2018, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto a la ejecución del **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.2/00418-18 de fecha 04 de mayo de 2018, la PROFEPA emitió la información solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2834/2018.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. DGOPA-DOPA-00651/18 de fecha 30 de abril de 2018, la CONAPESCA emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2828/2018.

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000463/18 de fecha 07 de mayo de 2018, la SEMAHN solicitó información complementaria del Proyecto.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.3/2018

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/3499/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento la visita de reconocimiento de sitio.

DECIMOQUINTO.- Mediante escrito con fecha de 11 de junio de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** ingresó la respuesta a la solicitud de ampliación de información, requerida mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2523/2018.

DECIMOSEXTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4379/2018 de fecha 18 de junio de 2018, esta Delegación Federal solicitó nuevamente la Opinión Técnica a la CONAPESCA.

DECIMOSEPTIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4380/2018 de fecha 18 de junio de 2018, esta Delegación Federal solicitó nuevamente a la SEMAHN la opinión técnica sobre el **Proyecto**.

DECIMOCTAVO.- Mediante escrito de fecha 25 de junio de 2018 y recibido por esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, el **Promovente** presentó información en alcance al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2523/2018.

DECIMONOVENO.- Mediante oficio No. DGOPA-DOPA-00976/18 de fecha 20 de julio de 2018, la CONAPESCA emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4379/2018.

VIGÉSIMO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000707/18 de fecha 23 de julio de 2018, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4380/2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones I, II, X y XII, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo incisos A) fracciones III y VI, K) fracción II, R) fracciones I y II y U) fracciones I y III, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

"Engorda y comercialización de Tilapia (*Oreochromis Sp*) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostuacán Chiapas"

C. Florencia Ancheita Alegría

Clave del Proyecto: 07CH2018PD005

Página 3 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0171/01/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.3/2018

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.- Que con respecto al artículo 12 fracción II del **REIA** que impone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P sometida a evaluación, la "Descripción del Proyecto" por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** en la información solicitada, el **Proyecto** está constituido de la siguiente manera:

- Consistirá en la instalación de una granja acuícola en la Presa Hidroeléctrica Ángel Albino Corzo (Peñitas), para la engorda y comercialización de la especie exótica de tilapia (*Oreochromis niloticus*) con sistema semi-intensivo e intensivo, para la instalación de 78 jaulas flotantes, y un área de producción de crías a través de instalaciones en tierra, en la Ranchería Peñitas El Mico, municipio de Ostucán, Chiapas.
- La superficie de las instalaciones en agua comprenden un centro de cultivo en un área de 30.7 ha, que incluye la Pre engorda, Crecimiento y Engorda de tilapia (*Oreochromis niloticus*) con sistema semi-intensivo e intensivo, para la instalación de 78 jaulas flotantes. Las coordenadas UTM y geográficas de ubicación de dicho polígono, y la distribución de las jaulas es la siguiente:

Polígono de Cultivo				
Punto	Coordenadas			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	X	Y
1	17°25'49.77" N	93°27'23.18" O	451527.00 m E	1927237.00 m N
2	17°26'12.46" N	93°27'20.12" O	451619.00 m E	1927934.00 m N
3	17°26'39.54" N	93°27'16.39" O	451731.00 m E	1928766.00 m N
4	17°26'38.99" N	93°26'59.20" O	452238.00 m E	1928748.00 m N
5	17°26'12.16" N	93°27'19.68" O	451632.00 m E	1927925.00 m N
6	17°25'48.58" N	93°27'15.38" O	451757.00 m E	1927200.00 m N
Superficie Total 30.7 Has.				

"Engorda y comercialización de Tilapia (*Oreochromis Sp*) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

Infraestructura en agua			
Elemento	Cantidad	Dimensión	Superficie a ocupar (m ²)
Jaulas Cuadradas (Preengorda)	40	1 línea de 250 m, , distribuida en 40 jaulas de 6 x 6 x 3.5 m	1,440
Jaulas Circulares (Crecimiento)	20	2 líneas de 250 m cada una, distribuida en 10 jaulas por línea, cada jaula de 15 x 9 m	3,534.29
Jaulas Circulares (Engorda)	18	2 líneas de 250 m cada una, distribuida en 9 jaulas por línea, cada jaula de 18 x 9 m	4,580.44
Total	78		9,554.73

3. Las instalaciones en el área terrestre se desarrollaran en el predio rústico denominado "Los Amigos del Grijalva", ubicado en la Ranchería Peñitas del municipio de Ostucán, Chiapas, con una superficie de 4.7365 ha. Las coordenadas UTM de ubicación de dicho predio y la distribución de las obras son las siguientes:

Cuadro de Construcción-Predio Instalaciones en Tierra					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	453868.94	1930256.29	37	453926.81	1930290.63
2	453964.04	1930210.78	38	453931.09	1930290.35
3	453987.13	1930233.43	39	453934.46	1930293.20
4	454001.14	1930237.68	40	453938.13	1930294.84
5	454027.12	1930244.55	41	453941.54	1930297.21
6	454043.33	1930244.51	42	453945.00	1930299.47
7	454112.67	1930236.56	43	453948.19	1930301.32
8	454203.37	1930242.21	44	453951.62	1930302.77
9	454242.88	1930328.24	45	453953.37	1930306.29
10	454168.62	1930348.98	46	453955.53	1930308.99
11	454111.31	1930369.52	47	453956.28	1930308.08
12	454046.19	1930403.51	48	453957.23	1930305.25
13	453976.31	1930435.03	49	453958.83	1930302.02
14	453869.32	1930488.87	50	453954.97	1930297.88
15	453862.41	1930475.15	51	453954.89	1930294.25
16	453879.44	1930464.32	52	453953.10	1930288.82
17	453892.74	1930456.14	53	453946.91	1930286.98
18	453905.41	1930443.68	54	453940.84	1930283.60
19	453912.32	1930434.02	55	453932.57	1930278.80

"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

Cuadro de Construcción-Predio Instalaciones en Tierra					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
20	453916.65	1930405.64	56	453927.83	1930275.35
21	453931.13	1930384.17	57	453922.86	1930270.32
22	453941.35	1930370.77	58	453918.32	1930268.69
23	453944.63	1930360.75	59	453915.68	1930269.63
24	453947.54	1930352.14	60	453913.48	1930270.93
25	453950.24	1930343.93	61	453911.73	1930272.96
26	453952.48	1930338.80	62	453907.90	1930273.70
27	453955.23	1930337.21	63	453900.87	1930273.95
28	453950.03	1930334.05	64	453898.15	1930278.88
29	453936.93	1930321.75	65	453893.74	1930282.56
30	453923.89	1930314.13	66	453888.61	1930282.70
31	453917.79	1930305.64	67	453882.84	1930281.95
32	453908.90	1930294.08	68	453878.09	1930281.70
33	453910.90	1930291.07	69	453873.79	1930279.56
34	453914.26	1930291.20	70	453871.43	1930277.95
35	453919.42	1930291.46	71	453866.63	1930272.59
36	453923.20	1930292.54	72	453860.20	1930270.09
Área: 47365.50 m ² (4.7365 ha)			Perímetro: 1315.81 ml		

Instalaciones En Tierra		
Sitio/ Zona	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)
A.- Criadero		7265.68
• a1.- Reproducción		
• a2.- Crianza		
• a3.- Empaque de Crías	3 x 4	12
• a4.- Preparación de Alimento	3 x 3	9
B.- Laguna	12 x 22	264
C.- Almacén de Alimento	40 x 40	160
D.- Rampa		457.58
E.- Muelle	15 x 3	45
F.- Taller de Jaulas	24 x 45.48	1091.47
G.- Terraza de Lavado de Mallas	15 x 5	75
H.- Bodega de Mallas	8 x 8	64
I.- Bodega de Buzos	5 x 4	20
J.- Bodega de Equipos	10 x 20	200
K.- Planta de Tratamiento	20 x 26	520
L.- Cámara de Congelación	15 x 20	300
M.- Sala de Eviscerado	15 x 20	300
N.- Vestidores	5 x 10	50

"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presas Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

Instalaciones En Tierra		
Sitio/ Zona	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)
N.- Sanitarios/Regaderas	5 x 10	50
O.- Comedor	15 x 12	180
P.- Oficinas Administrativas	8 x 12	96
Q.- Estacionamiento de Oficinas	10.24 x 30	304.88
R.- Casas	-----	1212.88
S.- Torre de Antena	-----	129.85
T.- Almacén de Combustible	7 x 7	49
U.- Torre de Vigilancia	-----	19.17
V- Estacionamiento de Tráilers	-----	-----
W- Cuarto Eléctrico	5 x 5	25
X- Generador de Emergencia	5 x 2.51	12.49
Y- Subestación Eléctrica	5 x 7.5	37.51
Z- Caseta de Acceso	2.5 x 3	7.5
1.- Malla Perimetral	-----	-----
2.- Pozo Profundo	3 x 6	18
3.- Sistema Fotovoltaico Interconectado	-----	530.10
Superficie Total (m²)		13, 485.11

4. El programa de siembra requerirá de 210.000 crías de tilapia por mes con un rango de peso promedio inicial de 0.8 a 1 gramo, es decir 2'520,000 crías anuales.

Densidad de siembra (organismos/m³ o m²).

Etapa	Densidad inicial	Densidad final
Preengorda	416 crías/m ³	377 crías/m ³
Crecimiento	30 peces/m ³	28 peces/m ³
Engorda	19 peces/m ³	18 peces/m ³

Estimación del rendimiento inicial por etapa de cultivo (en kg/m³ o Kg/m²).

Etapa	Kilogramos inicial	Kilogramos final
Preengorda	0.33kg/m ²	11.3kg/m ³
Crecimiento	0.89kg/m ²	3.9kg/m ³
Engorda	2.72kg/m ³	9.27kg/m ³

Sistema de cultivo

El cultivo que se desarrollara tendrá un esquema entre semi-intensivo e intensivo, con duración de 150 días (5 meses) para obtener cosechas mensuales de 85 toneladas, a partir de la etapa de preengorda hasta engorda y cosecha (ciclo incompleto).

"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

5. De conformidad con el programa de trabajo, en el cual se identifican y calendarizan cada una de las obras y actividades que integran las etapas del **Proyecto**, se identifica que las principales actividades serán:

- Etapas de Preparación del sitio y construcción: armado de jaulas y estructuras flotantes, anclaje de líneas, amarre de jaulas, acondicionamiento del área de cultivo, construcción de jaulas, confección e instalación del sistema de cultivo, construcción de obras en tierra y generación de residuos.
- Etapa de Operación y Mantenimiento: recepción y traslado de crías, siembra de crías, pre-engorda y engorda, alimentación y engorda, cosecha y venta, limpieza y mantenimiento de jaulas, mantenimiento, toma de fisicoquímicos, mantenimiento de embarcaciones, operación de las obras en tierra, operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, generación de residuos sólidos, manejo especial y peligrosos.
- Etapa de Mitigación: monitoreo de la calidad del agua, monitoreo de fauna ictica y manejo de residuos.

6. El **Promovente** menciona que requerirá obras asociadas al **Proyecto**, por lo que a continuación se señalan las principales:

- Una rampa que permitirá la carga y descarga de materiales e insumos para el abastecimiento de los centros de cultivo, estos materiales son principalmente: alimento, agua potable, redes, anclas, alevines, etc., la cual ocupará una superficie de 457.58 m² y estará ubicada en las coordenadas siguientes:

Coordenadas de construcción: Rampa		
Vértice	Este	Norte
	X	Y
1	453860.98	1930269.71
2	453871.00	1930256.00
3	453987.00	1930275.00
4	453892.10	1930281.70
5	453874.69	1930278.24
Área: 457.58 m ² (0.04576 ha)		Perímetro: 91.38 m.l.

- Un muelle con una superficie de 45.00 m² (3 m de ancho x 15 m de largo y sobresaldrá al menos 2 m del espejo de agua), la descripción de dicha obra se encuentra en la MIA-P. Las coordenadas de ubicación serán las siguientes:

Coordenadas de construcción: Muelle		
Vértice	Este	Norte
	X	Y
1	453856.21	1930282.82

"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

Coordenadas de construcción: Muelle		
Vértice	Este	Norte
	X	Y
2	453867.88	1930273.40
3	453869.77	1930275.73
4	453858.10	1930285.16
Área: 45.00 m ² (0.0045 ha)		Perímetro: 36.00 m.l.

- Una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) con una superficie de 520 m² (20 x 26 m), ubicada en las coordenadas siguientes:

Coordenadas de construcción: PTAR		
Vértice	Este	Norte
	X	Y
1	454002.58	1930255.78
2	453994.70	1930237.39
3	453970.97	1930248.02
4	453978.85	1930266.40
Área: 520.00 m ² (0.05200 ha)		Perímetro: 92.00 m.l.

- Y una subestación eléctrica con una superficie de 37.51 m², que servirá para almacenar la energía que se generara del sistema fotovoltaico interconectado (paneles solares), y poder convertir esta energía y utilizarla en dado caso sea necesario. Las coordenadas de ubicación serán las siguientes:

Coordenadas de construcción: Subestación eléctrica		
Vértice	Este	Norte
	X	Y
1	453990.80	1930416.65
2	453988.47	1930412.23
3	453981.83	1930415.73
4	453984.16	1930420.15
Área: 37.51 m ² (0.00375 ha)		Perímetro: 25.01 m.l.

7. Con fundamento en el Artículo 87 de la Ley General de Cambio Climático (LGCC) y los Artículo 3 fracción II inciso d), Artículo 4 fracción II incisos d.2. y d.3., y los Artículos 5, 6 y 7 del reglamento de la LGCC, el **Promovente** realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, para el reporte de Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), por lo que de acuerdo a los resultados de su estimación el **Promovente** señaló que "Sumando las emisiones equivalentes de CO₂ se tiene que el proyecto emitirá 49,790 kg CO₂/año (49.79 ton/año)", por lo tanto no está obligado a presentar Reporte.

8. En relación a los residuos, el **Promovente** únicamente identifica, describe su manejo y disposición final de los residuos de manejo especial, no identifica, ni describe el manejo y

"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencia Ancheita Alegría



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

disposición final de los residuos domésticos y peligrosos. Por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

De acuerdo con lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, se concluye que la información presentada, relativa a la Descripción del **Proyecto** en donde se pretenden realizar las actividades acuícolas, es suficiente respecto a los elementos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II del REIA. Sin embargo algunas acciones serán condicionadas en la presente resolución.

CUARTO.- VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.-

Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Promovente** de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **Proyecto** "...con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo" entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el municipio de Ostuacán, en el Estado de Chiapas, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes: los artículos 28 primer párrafo y fracciones X y XII de la **LGEEPA** y 5 incisos R) fracciones I y II y U) fracciones I y III del **REIA**. Conforme a lo manifestado por el **Promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos en materia ambiental:

1. El **Promovente** vincula su **Proyecto** con las siguiente normatividad Federal: Ley General de Bienes Nacionales, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley de Pesca y su Reglamento, Ley de Bienes Nacionales y su Reglamento, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático y su Reglamento en materia del Registro Nacional de Emisiones, y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Asimismo con los siguientes instrumentos de planeación: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013 – 2018, Programa Rector Nacional de Pesca y Acuicultura, Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Chiapas 2012-2018, Programa de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, Sitios Ramsar, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013 – 2018, Plan Solidario de

"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostuacán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría

**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

Desarrollo Chiapas 2007 – 2012, Regiones Terrestres Prioritarias de México y Área de Importancia de Conservación de las Aves (AICA); así también el **Promoviente** realizó el análisis de la vinculación de su **Proyecto** con Normas Oficiales Mexicanas.

2. El **Proyecto** incide en los supuestos del Artículo 28 de la LGEEPA y el Artículo 5 del REIA, por lo que esta Delegación Federal le señala que su **Proyecto** se encuentra vinculado con el Artículo 28 primer párrafo y fracciones I, II, X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 5 primer párrafo, incisos A) fracciones III y VI, K) fracción II, R) fracciones I y II y U) fracciones I y III del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
3. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal.
4. El **Proyecto** no incursiona en Regiones Prioritarias o Áreas de Importancia de Conservación de Aves (AICA), establecidas por la CONABIO.
5. El **Promoviente** identifica que el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 30 del POETCH, con la política ambiental asignada de Aprovechamiento - Conservación (AC), sin embargo, al analizar dicha información por esta Delegación Federal, identificó que la información es errónea, ya que el **Proyecto** incide en las UGA No. 18 y 21 con las políticas ambientales de Conservación – Restauración (CR) y Aprovechamiento – Restauración (AR), respectivamente, por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en la UGA, señala que la Acuacultura es compatible con los usos recomendados con condiciones, siempre y cuando sea con especies nativas, por lo que para el **Proyecto** no aplica ya que se trata de una especie exótica, sin embargo, en los criterios se señala que se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga.

Con base en la legislación federal aplicable, el **Proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, en virtud de lo cual, la presente resolución se refiere a los impactos ambientales producidos por las obras y actividades propias del **Proyecto**.

Por lo anterior mencionado, se analiza que el **Promoviente** vincula su **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos que le aplican; respecto de los posibles efectos de las actividades en los ecosistemas y que en la utilización de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Por lo que cumple de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del REIA.

QUINTO.- DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.- Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del

"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencia Ancheita Alegria



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

Promovente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo. Que de acuerdo con la información presentada en la **MIA-P**, mediante diversos criterios establecidos y señalados por el **Promovente**, delimitó al área del SA con base al vaso de la presa Peñitas, que corresponde al área de interacción del **Proyecto** con el medio, asimismo describe los componentes bióticos, abióticos y socioeconómicos en función del SA y el área de influencia. La descripción de los componentes son los siguientes:

1. La descripción de los componentes abióticos: clima, evaporación, temperatura, precipitación, fenómenos climáticos, geología y geomorfología (características del relieve, presencia de fallas y fracturas, erosión, sismos, actividad volcánica, derrumbes, deslizamientos, inundación), suelos, hidrología superficial y subterránea, vegetación, fauna, paisaje y el medio socioeconómico, así como las cartas temáticas y anexos que sustentan la información se encuentran integrados en la MIA-P.
2. El SA y el **Proyecto** se encuentran ubicado en la Subcuenca RH30Dc, perteneciente a la Cuenca RH30, denominada Grijalva – Villahermosa, la cual se ubica en la Región Hidrológica RH30 Grijalva – Usumacinta, misma que se encuentra dentro de la Vertiente del Golfo de México.
3. El **Promovente** realizó el estudio de calidad del agua a través del Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Chiapas, A.C. (CESACH, A.C.), en el cual se tomaron 7 muestras, ubicadas de manera estratégica en el área del **Proyecto**, como resultado del análisis de los parámetros determinó valores estables de acuerdo a las normas que le competen al sector acuícola, permitiendo el crecimiento adecuado de los peces.
4. Respecto a la flora, el **Promovente** realizó 7 sitios de muestreo en el área terrestre y 4 sitios de muestreo en el área acuática, para esta última no presento las coordenadas, únicamente fueron señaladas en una imagen, si bien presentada el listado de las especies identificadas, no describe la metodología que desarrolló para identificar las especies por estrato (arbóreo, arbustivo y herbáceo).

Del listado presentado, se identificó que en el área acuática existen las especies Lechuga de agua (*Pistia stratiotes*) y Jacinto de agua (*Eichhornia crassipes*), consideradas una infesta de malezas acuáticas.

5. En relación a la fauna, el **Promovente** presenta la metodología de identificación de especies por grupo faunístico, las coordenadas de los sitios y transectos de muestreo, y el listado de las especies identificadas.
6. De acuerdo a los listados de flora y fauna, el **Promovente** únicamente identificó una especie que se encuentra en estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual es:

"Engorda y comercialización de Tilapia (*Oreochromis Sp*) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría

**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.3/2018

Fauna		
Nombre común	Nombre científico	NOM-059-SEMARNAT-2010
Zacua	<i>Psarocolius montezuma</i>	Sujeta a protección especial (Pr)

- Respecto al factor paisaje, el **Promovente** señala que el **Proyecto** presenta una visibilidad y calidad paisajista de tipo media y una fragilidad buena, ya que el paisaje es capaz de asimilar cambios en su estructura y forma.
- La **Promovente** presentó los aspectos socioeconómicos como: demografía y socioculturales del municipio de Ostuacán, Chiapas, así como un diagnóstico ambiental.

Con la información presentada por el **Promovente**, se permitió conocer el factor abiótico, biótico, paisajista y socioeconómico del SA y el área de estudio, por lo que dicha información presentada es de relevancia debido a que se conocen las potenciales afectaciones a estos factores por las actividades planteadas. Por tanto al delimitar, describir y analizar el SA y el área de influencia por componentes bióticos y abióticos, asimismo con los muestreos y estudios realizados principalmente a la calidad del agua, sustenta la información que integra la MIA-P y la viabilidad del **Proyecto**. Por tanto con la información presentada por el **Promovente** es suficiente respecto a los elementos bióticos, abióticos, paisajistas y socioeconómicos que integran los parámetros de evaluación, respecto del tipo de **Proyecto** a ejecutar a lo establecido en el artículo 12 Fracción IV del **REIA**.

SEXTO.- IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que en el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación a la **Promovente** de incluir en la MIA-P la identificación y evaluación de los impactos ambientales del **SA**, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Para la identificación, descripción y evaluación de los impactos a generarse por el **Proyecto**, el **Promovente** realizó una Lista de chequeo (Check list), posteriormente identificó las etapas, acciones (actividades) y los componentes, para posteriormente definir un modelo de Identificación de Impactos Ambientales, basado en el método de las matrices causa – efecto, derivadas de la matriz de Leopold y del método propuesto por Conesa – Vitoria, con resultados cualitativos, obteniendo como resultado lo siguiente:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.3/2018

“En la preparación del sitio y construcción se detectaron 28 interacciones de las cuales 19 son negativas, la mayoría se presentan por las actividades de preparación del sitio y la construcción, provocando impactos por la generación de polvos y partículas suspendidas, por el desmonte de la vegetación, la compactación del suelo y la generación de ruido, y a la unidades de paisaje por la intromisión de un factor antrópico al sitio del proyecto.

En la etapa de operación y mantenimiento se identificaron 60 impactos, de los cuales 40 son negativos y se prevé se presenten en el funcionamiento del proyecto, derivado de la ocupación de la superficie de agua del embalse, como puede verse afectada la procesos como la eutrofización, la sedimentación, el suelo por impactos como la compactación los efectos erosivos y disminución de la actividad biológica, sin olvidar la contaminación.

Finalmente en la etapa de medidas de mitigación se determinaron 21 impactos, de los cuales no existen impactos negativos, todos son positivos relativos a las actuaciones para compensar posibles impactos en las etapas anteriores del proyecto, medidas de mitigación que enfocadas en garantizar el monitoreo constante de las condiciones de calidad del agua del embalse, el tratamiento adecuado de los residuos y la compensación por el espacio del suelo ocupado”.

Es de señalar que el **Promovente** no identifica los principales impactos negativos que se han generado por la infesta de malezas acuáticas de Lechuga de agua (*Pistia stratiotes*) y Jacinto de agua (*Eichhornia crassipes*), como son:

- Pérdida de agua a causa de la evotranspiración de las plantas.
- Deterioro de la calidad del agua.
- Pérdida de la biodiversidad de los cuerpos de agua por el desplazamiento de las especies nativas.
- Riesgos para la salud pública por la proliferación de fauna nociva, causa potencial de enfermedades.
- Obstrucción de canales y drenes en zona de riesgo y de tomas de plantas hidroeléctricas.
- Restricción al uso turístico, a las actividades recreativas y a las pesqueras.
- Reducción de la vida útil de los cuerpos de agua a causa del aumento de los sedimentos.

Asimismo se aclara que las acciones identificadas por etapa difieren con el Programa General de Trabajo y las señaladas en las matrices de identificación de impactos, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

Conforme a los demás componentes identificados y evaluados, esta Delegación Federal después de analizar la información presentada, coincide con el **Promovente** respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos, los cuales estarán dirigidos

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

principalmente al agua (calidad del agua), así como la biodiversidad en la ictiofauna (fauna acuática) y el suelo por los sedimentos de alimentos y excretas, dada la naturaleza del **Proyecto**. Sin embargo, al considerar las características ambientales del área donde se pretende realizar el **Proyecto**, se prevé que su desarrollo no ocasionará implicaciones ambientales severas y críticas, siempre y cuando se realice un buen manejo y operación del **Proyecto**, tal y como se plantea en la MIA-P. Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto al tipo de **Proyecto** a ejecutar de acuerdo al artículo 12 fracción V del REIA.

SÉPTIMO.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.- Que el artículo 12 fracción VI del **REIA** en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **Proyecto**, en este sentido, esta Delegación Federal, considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por etapa en el desarrollo del **Proyecto**.

En seguimiento a lo anterior, y del análisis de las características del área de influencia del **Proyecto** esta Delegación Federal considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** en la MIA-P para los elementos señalados en el Considerando que antecede del presente documento, son factibles para minimizar y/o atenuar los impactos ambientales a generar, siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en el capítulo VI de la MIA-P y al cumplimiento de los resuelve y condicionantes establecidos en el presente resolutive, que a juicio de esta Delegación, complementan lo planteado por el **Promoviente** en la MIA-P.

Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VI del **REIA**, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

OCTAVO.- PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS.- Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SA**.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.3/2018

El **Promovente** presenta el pronóstico ambiental, considerando el escenario ambiental sin proyecto, con proyecto y Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que esta Delegación Federal al considera la magnitud y dimensión espacial del **Proyecto** y dado que los impactos fueron considerados con valores irrelevantes y moderados en su mayoría, se considera que el ecosistema tendrá la capacidad para auto recuperación; que los impactos identificados en su mayoría son temporales, mitigables y compensables, por lo que se considera que existirán modificaciones a las condiciones actuales que prevalecen dentro del sistema ambiental principalmente prevenibles y mitigables, siempre y cuando el **Promovente** cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P y con el cumplimiento de los Resueltas y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, respetando la integridad funcional de los ecosistemas.

Por lo anteriormente citado, esta Delegación Federal analiza que siempre y cuando la **Promovente** cumpla con las medidas de prevención, mitigación y los programas propuestos en la MIA-P presentada y con el cumplimiento de los Resueltas y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo, se respetará la integridad funcional de los ecosistemas acuáticos y terrestres. Por lo que se considera que la información presentada es suficiente respecto al tipo de **Proyecto** a ejecutar de acuerdo al artículo 12 fracción VII del REIA.

NOVENO.- IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LOS RESULTADOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la **Promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento, enfocado principalmente a las fracciones II, IV y VII del citado precepto.

La **Promovente** presentó lo siguiente: planos de ubicación del **Proyecto**, fotografías, estudio de calidad del agua, matrices de identificación de impactos, cartas temáticas del SA y del área de estudio, entre otros anexos. Por lo anteriormente citado, se determina que el contenido de este capítulo es suficiente respecto de lo establecido en el artículo 12 Fracción VIII del REIA, por el tipo de **Proyecto** a ejecutar.

DÉCIMO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opinión técnica de dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2828/2018 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4379/2018 (CONAPESCA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2830/2018 (SEPESCA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2831/2018 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4380/2018 (SEMAHN),

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

127DF/SGPA/UGA/DIRA/2832/2018 (H. Ayuntamiento Municipal de Ostuacán, Chiapas), y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2834/2018 (PROFEPA), obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00418-18 de fecha 04 de mayo de 2018, la PROFEPA emitió la respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2834/2018, citando lo siguiente:

“NO existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas”.

2. Mediante oficio No. DGOPA-DOPA.-00651/18 de fecha 30 de abril de 2018, la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) solicitó información del **Proyecto**, por lo que con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4379/2018 nuevamente se le solicitó opinión técnica, emitiendo la CONAPESCA con oficio No. DGOPA-DOPA.-00976/18 la opinión, señalando lo siguiente:

“...esta Comisión Nacional no tiene objeción para que el interesado desarrolle el proyecto acuícola...”.

3. Mediante oficio No. SEMAHN/000463/2018 de fecha 07 de mayo de 2018, la SEMAHN solicitó información del **Proyecto**, por lo que con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4380/2018 nuevamente se le solicitó opinión técnica, emitiendo la SEMAHN con oficio No. SEMAHN/000707/2018 la opinión, señalando lo siguiente:

“Dentro de los usos de suelo del POETCH, para las UGAS 18 y 21, la Acuacultura e Infraestructura se encuentran en la categoría de Uso Recomendado con Condición: [...]. En este sentido se determina que la realización de este proyecto se considera como Favorable, siempre y cuando se cumplan los Criterios de Regulación Ecológica...”.

4. Esta Delegación Federal no recibió la opinión técnica por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Ostuacán, Chiapas, por lo que se entiende que no existe ningún inconveniente para desarrollar el **Proyecto**.

DECIMOPRIMERO.- ANALISIS TÉCNICO – JURIDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promoviente** en la **MIA-P** y el análisis realizado, respecto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **Proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **Promoviente**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

“Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostuacán Chiapas”

C. Florencio Ancheita Alegría

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

1. El **Proyecto** consistirá en la instalación y operación de una granja acuícola para 78 jaulas flotantes para la pre-engorda y engorda de la especie exótica de tilapia (*Oreochromis niloticus*) con sistema semi-intensivo e intensivo, en el cuerpo de agua de la Presa Hidroeléctrica Ángel Albino Corzo (Peñitas), ubicada en el municipio de Ostuacán, Chiapas. Por lo que presenta la ubicación de los módulos, el programa general de trabajo, la descripción de cada una de las actividades que se desarrollaran en las etapas. Sin embargo, no presenta una estimación de producción de tilapia proyectada mínimo a 5 años, como le fue requerido en el oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2523/2018 y tampoco describe las actividades realizadas para la Etapa de Abandono del sitio, por lo que será observado en las condicionantes de la presente resolución.
2. El **Promovente** no especifica la vida útil del **Proyecto** como le fue requerido en el oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2523/2018, por lo que esto será determinado por esta Delegación Federal.
3. El **Promovente** solicita una serie de obras complementarias en tierra, de las principales se encuentran una rampa, un muelle, una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y una subestación eléctrica, todas de competencia Federal, sin embargo la PTAR y la subestación eléctrica se encuentran exceptuadas por el Artículo 28 de la LGEEPA y el Artículo 5 del REIA.
4. El **Promovente** realizó la estimación de las emisiones de fuentes móviles y fijas, directas e indirectas, reportadas en Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂ Eq), y de acuerdo a sus resultados, no es sujeta a presentar los reportes.
5. El **Promovente** no identificó, ni describió el manejo y disposición final de los Residuos Peligrosos y sólidos urbanos, por lo que esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.
6. Respecto a los residuos de manejo especial, el **Promovente** propone como disposición final una fosa de mortalidad, sin embargo esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.
7. El **Proyecto** no incursiona en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal, Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP), Región Marítima Prioritaria (RMP) o Área de Importancia de Conservación de Aves (AICA).
8. El **Promovente** identifica que el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 30 con política ambiental asignada de Aprovechamiento - Conservación (AC) del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de Chiapas (POETCH), sin embargo, al analizar esta Delegación Federal las UGA del POETCH identifica que este incide en las No. 18 y 21, por lo que de conformidad con la opinión que emite la SEMAHN con oficio SEMAHN/000707/18 y el análisis realizado por esta Delegación Federal, las actividades de

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

Acuicultura se encuentran en un uso recomendado con condiciones, por lo que dicha UGA no se contraponen con la actividad que pretende desarrollar la **Promovente**, aunado a lo anterior, la opinión técnica de la SEMAHN fue favorable.

9. El **Promovente** identificó como flora acuática la Lechuga de agua (*Pistia stratiotes*) y Jacinto de agua (*Eichhornia crassipes*), sin embargo no identifica los impactos ambientales negativos que ha generado la problemática que actualmente existe por la infesta de malezas acuáticas, ni propone medidas de mitigación para minimizar dicha problemática, ya que dentro de los problemas principalmente causados por la maleza acuática son:

- Pérdida de agua a causa de la evotranspiración de las plantas.
- Deterioro de la calidad del agua.
- Pérdida de la biodiversidad de los cuerpos de agua por el desplazamiento de las especies nativas.
- Riesgos para la salud pública por la proliferación de fauna nociva, causa potencial de enfermedades.
- Obstrucción de canales y drenes en zona de riesgo y de tomas de plantas hidroeléctricas.
- Restricción al uso turístico, a las actividades recreativas y a las pesqueras.
- Reducción de la vida útil de los cuerpos de agua a causa del aumento de los sedimentos.

Conforme a lo anterior, esto será observado en las condicionantes de la presente resolución.

10. Con base a los listados de flora y fauna presentados por el **Promovente**, se identificó 1 especie de fauna en estatus de protección de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, dicha especie corresponde a una especie de ave, por lo que dada la naturaleza del **Proyecto** se prevé que esta no será impactada de manera directa.

11. Los impactos que se generarán principalmente serán impactos irrelevantes o moderados, por lo tanto, el **Promovente** presenta una serie de medidas para prevenir y/o minimizar las impactos a generar, sin embargo esta Delegación Federal considera que se requieren de medidas adicionales a las ya planteadas por el **Promovente** para complementarlas, por lo que deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Resueltas y Condicionantes del presente resolutivo.

12. En virtud a lo anterior, esta Delegación, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del Artículo 35 y en el Artículo 44 fracción I y II de su REIA se determina que el **Promovente** dio cumplimiento al Artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que describió y valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, se evaluó la eficiencia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente**, considerando para todo ellos las características del **Proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal analiza que el **Proyecto** generará impactos negativos, sin embargo llevando a cabo cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación planteadas por el **Promoviente** en la MIA-P, así como las que establece esta Delegación, se minimizarán o atenuarán los impactos negativos identificados.

13. De acuerdo con lo señalado en el Considerando Primero Generales, el **Proyecto** es de competencia federal por tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la **LGEEPA**, artículo 28 fracciones I, II, X y XI, **obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos; Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica; obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales y actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas;** y del **REIA** artículo 5 incisos A) fracciones III y VI, K) fracción II, R) fracciones I y II e inciso U) fracciones I y II; requieren de la evaluación en materia de impacto ambiental para cualquier tipo de proyectos de **construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales; Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales; construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución; cualquier obra civil y/o actividad que tenga fines u objetivos comerciales, y cualquier construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola y siembra de especies exóticas, híbridos y variedades transgénicas en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua, o en infraestructura acuícola situada en tierra.**

14. En la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** se establece lo siguiente:

- a) En su artículo 28 primer párrafo que *“La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente”.*

“Engorda y comercialización de Tilapia (*Oreochromis Sp*) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas”

C. Florencio Ancheita Alegría



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

- b) En el artículo 30 primer párrafo se establece que *“Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate...”*.
- c) El tercer párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, dispone que la autoridad *“deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación”* refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera ocasionar en el área propuesta para su ubicación y vinculado con lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, que indica que la Secretaría considerará durante el **PEIA**, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **Promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **Proyecto**, considerando las condiciones ambientales del **SA**, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **Promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **Proyecto**.
- d) En el artículo 35 párrafo cuarto y fracción II, señala que *“una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:*

I. [...]

II. *Autorizar de manera condicionada la realización de la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.*

III. [...]

15. En el **Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto ambiental (REIA)**, se establece lo siguiente:

a) El **REIA** en su artículo 45 párrafo primero y fracción II, señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I. [...].

II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada.

III. [...]

16. En el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, se establece lo siguiente:

b) *"El artículo 40 en su fracción IX inciso c), establece lo siguiente, que las Delegaciones Federales tienen la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas."*

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15**



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.3/2018

establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría estableció las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; la **fracción I**, menciona **obras hidráulicas, vías generales de comunicación**, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos, la **fracción II**, menciona que la Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y **eléctrica**; la **fracción X**, menciona, **Obras y actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, **así como en sus litorales o zonas federales**; la **fracción XII**, menciona, **obras y actividades, acuícolas** o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo**

"Engorda y comercialización de Tilapia (*Oreochromis Sp*) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostuacán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **A) fracción III** señala que los proyectos de **construcción de muelles**, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, represas, rompeolas, malecones, diques, varaderos y muros de contención de aguas nacionales y **fracción VI** señala que **Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales**, **K) fracción II** que señala que la construcción de estaciones o **subestaciones eléctricas** de potencia o distribución, **R) fracciones I** que señala que cualquier **obra civil** en humedales, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales y **II** que señala que cualquier **actividad que tenga fines u objetivos comerciales** en humedales, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales; y **U) fracción I**, que señala que la **construcción y operación de granjas**, estanques o parques **de producción acuícola**; **fracción III**, que señala que la siembra de **especies exóticas**, híbridos y variedades transgénicas **en ecosistemas acuáticos, en unidades de producción instaladas en cuerpos de agua**, o en infraestructura acuícola situada en tierra, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**,

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.3/2018

mediante los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promoviente** y en el **artículo 14** de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del **artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero** establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO, toda vez que el objetivo de la presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los impactos ambientales derivado a las obras y actividades del **Proyecto** denominado **“Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostuacán Chiapas”**, las características de las obras y actividades autorizadas y no autorizadas son las siguientes:

- 1. Localización:** El **Proyecto** se realizará en el vaso de la Presa Hidroeléctrica Ángel Albino Corzo (Peñitas), y un área de producción de crías a través de instalaciones en tierra, en la Ranchería Peñitas El Mico, en el municipio de Ostuacán, Chiapas. Las coordenadas UTM (Datum WGS84) de ubicación de las áreas acuáticas y terrestres que integran el **Proyecto** serán las siguientes:

Polígono de Cultivo				
Punto	Coordenadas			
	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	X	Y
1	17°25'49.77" N	93°27'23.18" O	451527.00 m E	1927237.00 m N
2	17°26'12.46" N	93°27'20.12" O	451619.00 m E	1927934.00 m N
3	17°26'39.54" N	93°27'16.39" O	451731.00 m E	1928766.00 m N
4	17°26'38.99" N	93°26'59.20" O	452238.00 m E	1928748.00 m N
5	17°26'12.16" N	93°27'19.68" O	451632.00 m E	1927925.00 m N
6	17°25'48.58" N	93°27'15.38" O	451757.00 m E	1927200.00 m N
Superficie Total 30.7 Has.				

Cuadro de Construcción-Predio Instalaciones en Tierra					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	453868.94	1930256.29	37	453926.81	1930290.63
2	453964.04	1930210.78	38	453931.09	1930290.35
3	453987.13	1930233.43	39	453934.46	1930293.20
4	454001.14	1930237.68	40	453938.13	1930294.84
5	454027.12	1930244.55	41	453941.54	1930297.21
6	454043.33	1930244.51	42	453945.00	1930299.47
7	454112.67	1930236.56	43	453948.19	1930301.32
8	454203.37	1930242.21	44	453951.62	1930302.77

“Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostuacán Chiapas”

C. Florencio Ancheita Alegría





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

Cuadro de Construcción-Predio Instalaciones en Tierra					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
9	454242.88	1930328.24	45	453953.37	1930306.29
10	454168.62	1930348.98	46	453955.53	1930308.99
11	454111.31	1930369.52	47	453956.28	1930308.08
12	454046.19	1930403.51	48	453957.23	1930305.25
13	453976.31	1930435.03	49	453958.83	1930302.02
14	453869.32	1930488.87	50	453954.97	1930297.88
15	453862.41	1930475.15	51	453954.89	1930294.25
16	453879.44	1930464.32	52	453953.10	1930288.82
17	453892.74	1930456.14	53	453946.91	1930286.98
18	453905.41	1930443.68	54	453940.84	1930283.60
19	453912.32	1930434.02	55	453932.57	1930278.80
20	453916.65	1930405.64	56	453927.83	1930275.35
21	453931.13	1930384.17	57	453922.86	1930270.32
22	453941.35	1930370.77	58	453918.32	1930268.69
23	453944.63	1930360.75	59	453915.68	1930269.63
24	453947.54	1930352.14	60	453913.48	1930270.93
25	453950.24	1930343.93	61	453911.73	1930272.96
26	453952.48	1930338.80	62	453907.90	1930273.70
27	453955.23	1930337.21	63	453900.87	1930273.95
28	453950.03	1930334.05	64	453898.15	1930278.88
29	453936.93	1930321.75	65	453893.74	1930282.56
30	453923.89	1930314.13	66	453888.61	1930282.70
31	453917.79	1930305.64	67	453882.84	1930281.95
32	453908.90	1930294.08	68	453878.09	1930281.70
33	453910.90	1930291.07	69	453873.79	1930279.56
34	453914.26	1930291.20	70	453871.43	1930277.95
35	453919.42	1930291.46	71	453866.63	1930272.59
36	453923.20	1930292.54	72	453860.20	1930270.09
Área: 47365.50 m ² (4.7365 ha)			Perímetro: 1315.81 ml		

Coordenadas de construcción: Rampa		
Vértice	Este	Norte
	X	Y
1	453860.98	1930269.71
2	453871.00	1930256.00
3	453987.00	1930275.00
4	453892.10	1930281.70
5	453874.69	1930278.24
Área: 457.58 m ² (0.04576 ha)		Perímetro: 91.38 m.l.

"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegria



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

Coordenadas de construcción: Muelle		
Vértice	Este	Norte
	X	Y
1	453856.21	1930282.82
2	453867.88	1930273.40
3	453869.77	1930275.73
4	453858.10	1930285.16
Área: 45.00 m ² (0.0045 ha)		Perímetro: 36.00 m.l.

2. Superficie autorizada: Se autoriza una superficie total para el **Proyecto** en el área acuática del vaso de la Presa Peñitas 30.7 ha y en el área terrestre 4.7365 ha, para el proceso de pre-engorda y engorda de la especie exótica de tilapia (*Oreochromis niloticus*) con sistema semi-intensivo e intensivo, distribuidos de la manera siguiente:

Infraestructura en agua			
Elemento	Cantidad	Dimensión	Superficie a ocupar (m ²)
Jaulas Cuadradas (Preengorda)	40	1 línea de 250 m, distribuida en 40 jaulas de 6 x 6 x 3.5 m	1,440
Jaulas Circulares (Crecimiento)	20	2 líneas de 250 m cada una, distribuida en 10 jaulas por línea, cada jaula de 15 x 9 m	3,534.29
Jaulas Circulares (Engorda)	18	2 líneas de 250 m cada una, distribuida en 9 jaulas por línea, cada jaula de 18 x 9 m	4,580.44
Total	78		9,554.73

Instalaciones En Tierra		
Sitio/ Zona	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)
A.- Criadero		7265.68
• a1.- Reproducción		
• a2.- Crianza		
• a3.- Empaque de Crías	3 x 4	12
• a4.- Preparación de Alimento	3 x 3	9
B.- Laguna	12 x 22	264
C.- Almacén de Alimento	40 x 40	160
D.- Rampa		457.58
E.- Muelle	15 x 3	45
F.- Taller de Jaulas	24 x 45.48	1091.47

"Engorda y comercialización de Tilapia (*Oreochromis Sp*) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
 EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

Instalaciones En Tierra		
Sitio/ Zona	Dimensiones (m)	Superficie (m ²)
G.- Terraza de Lavado de Mallas	15 x 5	75
H.- Bodega de Mallas	8 x 8	64
I.- Bodega de Buzos	5x 4	20
J.- Bodega de Equipos	10 x 20	200
K.- Planta de Tratamiento	20 x 26	520
L.- Cámara de Congelación	15 x 20	300
M.- Sala de Eviscerado	15 x 20	300
N.- Vestidores	5 x 10	50
Ñ.- Sanitarios/Regaderas	5 x 10	50
O.- Comedor	15 x 12	180
P.- Oficinas Administrativas	8 x 12	96
Q.- Estacionamiento de Oficinas	10.24 x 30	304.88
R.- Casas	-----	1212.88
S.- Torre de Antena	-----	129.85
T.- Almacén de Combustible	7 x 7	49
U.- Torre de Vigilancia	-----	19.17
V.- Estacionamiento de Tráilers	-----	-----
W.- Cuarto Eléctrico	5 x 5	25
X.- Generador de Emergencia	5 x 2.51	12.49
Y.- Subestación Eléctrica	5 x 7.5	37.51
Z.- Caseta de Acceso	2.5 x 3	7.5
1.- Malla Perimetral	-----	-----
2.- Pozo Profundo	3 x 6	18
3.- Sistema Fotovoltaico Interconectado	-----	530.10
Superficie Total (m²)		13, 485.11

3. **Volúmenes de producción:** Los volúmenes de producción estarán condicionados a presentarse de manera anual en la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **20 (veinte años)**, para las actividades de preparación, construcción, operación, mantenimiento, y abandono del sitio del **Proyecto**, el plazo comenzará a partir del día siguiente hábil de la fecha de recepción del presente documento. Es importante hacerle del conocimiento, que en caso de ampliar la vigencia de su **Proyecto**, deberá observar lo establecido en el **Resuelve Decimoprimer**o de la presente resolución.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún obra, infraestructura o actividad que no esté listada en el **Resuelve Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente

"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.3/2018

vinculados al **Proyecto**, deberá notificarlo a esta Delegación Federal, quien determinará lo conducente.

CUARTO.- El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el **artículo 50 del REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **Promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los **artículos 6 y 28 del REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, previa autorización de haber cumplido satisfactoriamente con los resuelve y condicionantes, que hasta la fecha de la solicitud se encuentra obligado a realizar. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 35 de la LGEEPA, y artículo 49 primer párrafo de su REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su **Resuelve Primero**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Queda bajo su más estricta responsabilidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y a otras autoridades federales, estatales o municipales.



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto con **el artículo 35 párrafo cuarto fracción II** de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando en lo establecido por el **artículo 47 primer párrafo** del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en esta, a la información ingresada por el **Promovente**, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Con fundamento en lo establecido en el **artículo 28** de la **LGEEPA**, en el cual determina que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, y considerando que el **artículo 44 fracción III** del **REIA**, establece que en la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, **la Promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación, restauración y compensación propuestas para la realización de las distintas etapas del Proyecto**, así como de los términos, condicionantes y recomendaciones establecidos en la presente resolución, considerando que dichas medidas son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **Proyecto**, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso.
2. Una vez obtenida la concesión por parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), deberá presentar copia a esta Delegación Federal.
3. **Previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto**, el **Promovente** deberá presentar una estimación total anual de producción de alevines (de la actividad generada en las instalaciones terrestres) y de la engorda de tilapia (de la actividad generada en las instalaciones acuáticas) proyectada mínimo a 5 años.

"Engorda y comercialización de Tilapia (*Oreochromis Sp*) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría

Clave del Proyecto: 07CH2018PD005

Página 31 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0171/01/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.3/2018

4. **Previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto**, el **Promovente** deberá presentar el volumen estimado total anual de residuos de manejo especial que pretende generar, para que esta Delegación Federal determine cuál será su disposición final, de conformidad con la fracción III del Listado de Residuos de Manejo Especial sujetos a presentar Plan de Manejo de la NOM-161-SEMARNAT-2011.
5. En caso de que la Entidad Federativa en materia de Acuicultura y Pesca, publique un Ordenamiento Acuícola y Pesquero en el vaso de la Presa Hidroeléctrica Ángel Albino Corzo (Peñitas), el presente **Proyecto** deberá someterse a los criterios, lineamientos y políticas que se establezcan en este, y deberá presentar a esta Delegación Federal las modificaciones correspondientes para su adecuación al ordenamiento publicado.
6. Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación aprobadas, el **Promovente** deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, por lo que será la responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes, permita a la **PROFEPA**, evaluar y verificar el cumplimiento de las mismas. Si bien es cierto el **Promovente** en la MIA-P propone un Programa de Manejo Ambiental, lo cierto es que deberá complementarlos con los Programas que a continuación se señalan.

El Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) del **Proyecto**, se deberá presentar **previo al inicio de cualquier obra o actividad del Proyecto** para ser **validado** por esta **Secretaría**, y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del sitio del **Proyecto** propuestos por el **Promovente**.

El **Plan de Manejo Ambiental (PMA)** del **Proyecto** deberá incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a restituir el medio ambiente. En relación con lo anterior, el **Promovente** para completar las medidas propuestas en la MIA-P para minimizar o atenuar los impactos, deberá agregar los programas que se citan a continuación:

- a. Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone la **Promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el comportamiento ambiental del **Proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- Plazos de ejecución o calendarización de las medidas.

"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría

Clave del Proyecto: 07CH2018PD005

Página 32 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0171/01/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

- Deberá describir y como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengas los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**.

Se recomienda que sea un especialista en la materia, ya que en los informes deberá presentar pruebas fehacientes de que fueron llevadas a cabo el cumplimiento de las medidas.

- Programa de contingencias de desastres naturales.- Deberá identificar los principales desastres naturales que se presenten en la zona (inundaciones, sequías, etc.), y posteriormente deberá de describir las obras y/o acciones preventivas o inmediatas que realizará si se presenta un desastre natural que podría afectar directamente al **Proyecto**.
- Programa de abandono del sitio: La **Promovente** deberá describir las acciones que realizará en caso de que no sea viable la ejecución del **Proyecto**, y pretenda realizar el abandono del sitio.
- Programa permanente de control y manejo de la Lechuga de agua (*Pistia stratiotes*) y Jacinto de agua (*Eichhornia crassipes*): Deberá identificar las especies de flora acuática, deberá proponer el tipo de control que pretende desarrollar (biológico, físico o mecánico, químico, o combinado) tanto en el área del **Proyecto** como en el área de influencia que corresponde al Sistema Ambiental, las acciones o actividades de control en donde se incluyan los tiempos o periodicidad, estos deberán estar plasmados en un cronograma de actividades.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir impactos inesperados o cambios en las tendencias de los ya considerados, identificación inmediata de cuando algún aspecto se acerca a un nivel crítico pre-establecido, valorar la eficacia de las medidas implementadas, así como proponer ajustes o modificaciones a las acciones realizadas para evitar la afectación ambiental en el área de influencia del **Proyecto**.

Una vez validado dicho Plan por esta Delegación Federal, el **Promovente** presentará periódicamente tal y como se establece en el informe al que se refiere en el **Resuelve Décimo** del presente, los resultados y observaciones obtenidos de su ejecución y seguimiento, así como las correspondientes medidas correctivas derivadas de la ejecución de las medidas establecidas. Una vez validado el **PMA** con sus respectivos programas, el

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.3/2018

Promovente deberá ejecutar cada una de las obras y/o actividades propuestas y validadas en los programas, y en los informes deberá presentar pruebas fehacientes.

7. Se le solicita que en los informes anuales como se cita en el **Resuelve Decimo** de la presente resolución, deberá presentar lo siguiente:

- a. Monitoreo de Calidad del Agua: En los informes anuales deberá describir la metodología y las normas que aplicará para tomar las muestras, las coordenadas de los sitios de muestreo, profundidad, los resultados y el análisis de los parámetros obtenidos, y las fechas de las muestras.
- b. Monitoreo de la Ictiofauna.- En los informes anuales deberá describir la metodología a desarrollar y las coordenadas de los sitios de muestreo, asimismo deberá presentar el listado de las especies identificadas y los índices de biodiversidad, con el objetivo de demostrar que le operación del **Proyecto** no está comprometiendo la biodiversidad de las especies de peces nativos en el vaso de la presa.
- c. Manejo de Residuos Peligrosos: En caso de contratar a una empresa que se encargue del manejo y disposición final de los residuos, se le solicita al **Promovente** que presente copia del contrato y las bitácoras de recolección con los tipos de residuos y volúmenes. Asimismo deberá solicitar ante esta Delegación Federal su registro como microgenerador de residuos peligrosos.

8. Con fundamento en los **artículos 1 fracción V** de la **LGEEPA**, el cual establece que uno de los objetivos es propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas; **artículo 3 fracción III**, el cual define el aprovechamiento sustentable como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos; **artículo 15 fracción II**, donde se establece que para la formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un criterio el aprovechamiento de los ecosistemas y sus elementos de manera tal que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad; **artículo 79 fracciones I, II y III**, donde se establecen como criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en territorio nacional; la continuidad de los biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; así como el **artículo 83 primer**

"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría

Clave del Proyecto: 07CH2018PD005

Página 34 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0171/01/18

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.3/2018

párrafo, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evaluación de dichas especies, esta Delegación Federal establece que el **Promovente**, en caso de encontrar especies en estatus y pretende realizar el rescate y reubicación de la fauna consignada en NOM-059-SEMARNAT-2010, deberá presentar anexo al informe semestral, un informe, el cual deberá incluir los siguientes puntos:

- a. Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b. Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.
- c. Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d. Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e. Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f. Manejo e interpretación de los resultados.

9. Queda **prohibido** en cualquier etapa del **Proyecto**:

- a. Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna en el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta **Secretaría**.
- b. El derrame de hidrocarburos en el suelo y cuerpos de agua, así como la realización del mantenimiento de maquinaria cerca o dentro de cuerpos de agua en el área del **Proyecto**.
- c. Realizar la apertura de varias brechas de acceso al vaso de la presa, para evitar la afectación innecesaria de la vegetación.
- d. La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, y manejo especial fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- e. La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- f. Realizar la descarga directa de aguas residuales al vaso de la presa.

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.3/2018

NOVENO.- Una vez validado el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, el **Promovente** a partir del siguiente día hábil de la notificación de su validación, deberá realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos que propone el **Promovente** en la MIA-P.

DÉCIMO.- Para el seguimiento de las acciones y medidas de mitigación y/o compensación, y de las establecidas en los Resueltas y Condicionantes de la presente resolución, el **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los resueltas y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación Federal con una periodicidad anual, a las 12 meses después de recibido el presente resolutivo, el cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los Resueltas y Condicionantes de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videocintas y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Delegación de la **PROFEPA** en Chiapas.

DECIMOPRIMERO.- Con base a los Resueltas **PRIMERO, SEGUNDO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, el **Promovente** previo al finalizar la vigencia, y de solicitar la renovación, deberá demostrar que efectivamente dio cumplimiento a las medidas de prevención, mitigación, y compensación que propuso en la **MIA-P**, así como lo requerido en los Resueltas y Condicionantes del resolutivo con los informes correspondientes en tiempo y forma fueron llevadas a cabo, esto deberá verse reflejado en el área del **Proyecto** y su zona de influencia. Asimismo, se le informa al **Promovente** que la **PROFEPA** en el ámbito de sus atribuciones determinará lo conducente respecto a la verificación y cumplimiento de los Resueltas y Condicionantes, de igual manera se le comunica que en el seguimiento del mismo, será el acta de inspección y/o las resoluciones que de ellas deriven, los documentos que harán constar a esta Delegación Federal el cumplimiento de lo ya mencionado, establecidos en la presente autorización.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Promovente es personal**. De acuerdo con lo establecido en el **artículo 49 segundo párrafo del REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su **Proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los resueltas y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación



"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría

Clave del Proyecto: 07CH2018PD005

Página 36 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0171/01/18

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS**
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.3/2018

ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **Promoviente** a cualquiera de los Resuélves y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- El **Promoviente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P** presentada.

El **Promoviente**, será la responsable ante esta Delegación Federal, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la construcción del **Proyecto**. Por tal motivo, el **Promoviente** deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el **Resuelve Primero**, acaten los Resuélves y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los elementos abióticos presentes en el sitio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**, artículo 56 del **REIA** y las medidas y procedimientos establecidos en la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**.

DECIMOQUINTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA** con base en lo establecido en el **artículo 68** fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, vigilará el cumplimiento de los Resuélves y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los



"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucán Chiapas"

C. Florencio Ancheita Alegría

Clave del Proyecto: 07CH2018PD005

Página 37 de 38

No. de Bitácora: 07/MP-0171/01/18



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5225/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.3/2018

ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los **artículos 55, 59 y 61 del REIA.**

DECIMOSEXTO.- El Promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como el original de la presente resolución, para efectos de mostrarles a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras del **Promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSEPTIMO.- Se hace del conocimiento al **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el **artículo 176** de la **LGEPA** y **artículo 3 fracción XV** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

DECIMOCTAVO.- Notificar a **C. Florencio Ancheita Alegría**, en su carácter de **Promovente**, en el domicilio indicado para tal efecto, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA** o

A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I O N
D E L E G A D O F E D E R A L

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. ANTONIO LORENZO GUZMÁN

C.c.p. Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad.
H. Ayuntamiento Municipal de Ostucacán, Chiapas. Ostucacán, Chiapas.
Expediente.

ALG / RTR / CEGG / ncr



"Engorda y comercialización de Tilapia (Oreochromis Sp) en la presa Ángel Albino Corzo (Presa Peñitas) Municipio de Ostucacán Chiapas"